



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 124 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 11 ENE 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4844432-2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña Elva Estela Rodríguez Rosas, contra la Resolución Gerencial Regional N° 4193-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 19 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N°2359-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de abril de 2018, que resuelve: **OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTO DE SEPELIO** a favor de ELVA ESTELA RODRIGUEZ ROSAS, por el monto de **S/ 11, 941.60**, equivalente a cuatro (4) remuneraciones totales, 2 por luto y 2 por gasto de sepelio, por el fallecimiento de su señora madre LIDIA TEODOLINDA ROSAS GARCIA, ocurrido el 3 del 3 del 2017;

Que, por Resolución Gerencial Regional N° 4193-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 19 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Educación, resuelve en el Artículo Primero: **RATIFICAR el derecho** al subsidio por luto otorgado mediante RGR N° 2359-2018-GRLL-GGR/GRSE, a doña Alva Estela Rodríguez Rosas, y en el Artículo Segundo: **DEJAR EN SUSPENSO**, el pago del monto otorgado en la RGR N° 2359-2018-GRLL-GGR/GRSE, a doña Elva Estela Rodríguez Rosas, hasta que el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único para este subsidio, tal como establece el artículo 99° de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior";

Que, con fecha 5 de octubre de 2018, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 4193-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 19 de junio de 2018, que **DEJA EN SUSPENSO**, el pago del monto otorgado en la RGR N° 2359-2018-GRLL-GGR/GRSE, hasta que el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación, establezca el monto único para este subsidio, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3966-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 18 de diciembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: Que, no está de acuerdo con lo resuelto por la Resolución impugnada en su artículo segundo. Que su señora madre falleció con fecha 3 de marzo de 2017 y le decían que no era aplicable sino salía la reglamentación, por tanto, se deduce que la ley y su reglamentación (agosto 2017), no es retroactiva;

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si la Resolución Gerencial Regional N° 4193-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 19 de junio de 2018, ha sido expedida conforme a ley o debe declararse su nulidad;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U. O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



establece: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, realizando el análisis de la **Resolución Gerencial Regional N° 4193-2018-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 19 de junio de 2018, en su Artículo Primero, se resolvió **RATIFICAR** el derecho al subsidio por luto otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 2359-2018-GRLL-GGR-GRSE, a favor de la administrada; y en el Artículo Segundo resolvió **DEJAR EN SUSPENSO**, el pago del monto otorgado en la Resolución Gerencial Regional N° 2359-2018-GRLL-GGR-GRSE, a doña Elva Estela Rodríguez Rosas, hasta que el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único para este subsidio, tal como establece el artículo 99° de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior";

Que, sin embargo, **nótese la contradicción entre ambas resoluciones**, esto es, que mientras que en la Resolución Gerencial Regional N° 2359-2018-GRLL-GGR-GRSE, la administración ya estableció el monto (S/11, 941.60), en la Resolución Gerencial Regional N° 4193-2018-GRLL-GGR/GRSE ratificó el derecho, pero **DEJA EN SUSPENSO**, el pago del monto otorgado en la RGR N° 2359-2018-GRLL-GGR-GRSE, hasta que el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación, **establezca el monto único para este subsidio**, tal como establece el artículo 99° de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, se establece el monto, pero luego se señala que el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación establecerá el monto único, es decir, **EL MONTO DEL DERECHO TODAVÍA NO ESTÁ DEFINIDO**;

Que, la administración **no ha realizado una debida motivación** en la Resolución Gerencial Regional N° 4193-2018-GRLL-GGR/GRSE, y al establecer el monto en la Resolución Gerencial Regional N° 2359-2018-GRLL-GGR-GRSE, sin esperar el monto único, **ha contravenido** lo dispuesto en el artículo 99° de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, siendo esto así, los actos administrativos contenidos en la Resolución Gerencial Regional N° 2359-2018-GRLL-GGR-GRSE, y Resolución Gerencial Regional N° 4193-2018-GRLL-GGR/GRSE, son nulos de pleno derecho debiendo declararse la nulidad de oficio de los mismos siendo de aplicación, lo dispuesto en el inciso 1 del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración;

Que, el agravio al interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justicia la existencia de la organización administrativa. La Administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público, resultando su transgresión evidente en el caso sub examine;

Que, en el caso materia de análisis el plazo para declarar la nulidad administrativamente no ha prescrito, en consecuencia, será el superior jerárquico quien debe declarar la nulidad administrativamente, esto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 211.2. del Artículo 211° del TUO de la LGPA, sin pronunciamiento por el fondo del escrito de apelación;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 631-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional N° 4193-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 19 de junio de 2018, y de la Resolución Gerencial Regional N° 2359-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de abril de 2018, esta última solo en el extremo que determina el monto, mas no así el derecho, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, sin pronunciamiento por el fondo del recurso de apelación presentado por la administrada.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Educación emita nuevo acto administrativo, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Educación, para que proceda a determinar el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación, parte interesada y unidades orgánicas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL